



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(059)

(14 de febrero de 2022)

PROCESO: PSA M 079 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 0503 del 28 de diciembre de 2021 se formuló cargos a SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS P.S. SAS identificado con NIT 901.109.509, por incurrir presuntamente en la prohibición dispuesta en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo del Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 Título II Capítulo II numeral 4.

2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 10 de febrero de 2022.

3. Que dentro del término legal la representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos, pero no presenta ni solicita pruebas que se pretendiera hacer valer dentro de la investigación.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 917 del 24 de agosto de 2018, acta de recepción No. 705 del 24 de agosto de 2018, acta de clausura temporal del establecimiento No. 0046 del 24 de agosto de 2018, acta de visita de inspección, vigilancia y control No. 2256 del 24 de agosto de 2018, oficio No. SSP CM 18009232 18 del 3 de septiembre de 2018, oficio No. SSP QR 18008378 18 del 13 de agosto de 2018, queja No. PQRE-201-2018, copia de contrato No. 181 del 15 de diciembre de 2018 suscrito entre UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS P.S. SAS, documento de tercerización de insumos de la



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, copia de poder emitido por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, documento radicación 018009514 del 31 de agosto de 2018, otro si contrato 181, documento radicación 32424 del 09/07/2018 suscrito por la señora CLARA INES ALVAREZ, resolución No. 2017051369 del 1 de diciembre de 2017, resolución No. 2018013750 del 5/04/2018, resolución No. 2011037009 del 27 de septiembre de 2011, resolución No. 2008018571 del 9 de julio de 2008, resolución No. 2018013750 del 5 de abril de 2018, oficio No. SSP CM 18009355 18 del 5 de septiembre de 2018, documento radicación No. 18009510 del 31 de agosto de 2018, oficio No. SSP CM 18009358 18 del 5 de septiembre de 2018, documento radicación 18009862 del 10 de septiembre de 2018, certificado de existencia y representación de establecimiento SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS P.C. SAS, acta de IVC No. 2260 del 11 de septiembre de 2018, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar al establecimiento investigado que se remita copia de los documentos de adquisición de los productos que fueron objeto de decomiso mediante acta No. 0045 del 24 de agosto de 2018 y los que permitan su trazabilidad desde el momento de su adquisición y entrega en el establecimiento hasta la toma de la medida de seguridad.
- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos, lugar donde se encuentran en custodia los productos objeto de decomiso, se proceda a remitir el correspondiente registro fotográfico en el cual se permita revisar las características de sus empaques. De igual manera, se certifique si el establecimiento investigado, ha obtenido autorizaciones por parte del IDSN para el ejercicio de actividades relacionadas con productos farmacéuticos en los últimos cinco años. Se libraré el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*